

CONSULTORIO LABORAL

DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL

? Ante una sanción de Tesorería General de la Seguridad Social por falta de ingreso de cuotas, ¿podemos alegar la mala situación de la empresa para eximirnos de la multa?

Según la ley de infracciones y sanciones en el orden social, se considera como infracción grave la siguiente conducta: no ingresar, en la forma y plazos reglamentarios, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda la Tesorería General de la Seguridad Social o no efectuar el ingreso en la cuantía debida, siempre que la falta de ingreso no obedezca a una declaración concursal de la empresa, ni a un supuesto de fuerza mayor, ni se haya solicitado aplazamiento para el pago de las cuotas con carácter previo al inicio de la actuación inspectora, salvo que haya recaído resolución denegatoria.

En relación con este asunto, el Tribunal Supremo ha entendido que la difícil situación económica que pueda presentar la empresa no se incluye en el concepto de fuerza mayor y por tanto no puede servir para eximir a la empresa de la sanción impuesta. De hecho, la falta de presentación por la empresa de concurso de acreedores pone de manifiesto la conducta negligente del empresario al no instar el concurso de acreedores cuando su situación económica así lo requería. Lo mismo cabe decir de la inacción de la empresa al no solicitar un eventual aplazamiento de la deuda de Seguridad Social, pues al final es la propia empresa la que ignora el uso de instrumentos tendentes a dar salida jurídica a la situación de crisis económica, manteniendo conscientemente el endeudamiento sin adoptar medida alguna. Por todo ello, los problemas económicos de la empresa no pueden servir para aplicar las eximentes previstas en la ley, pues ni constituyen fuerza mayor, ni la propia empresa ha utilizado los mecanismos legales para dar salida jurídica a su situación, al no haber instado un concurso de acreedores, en base a la situación con la que se pretende hacer valer para eludir la sanción.

! **CATARINA CAPEÁNS AMENEDO** es socia de Vento abogados y asesores (www.vento.es).

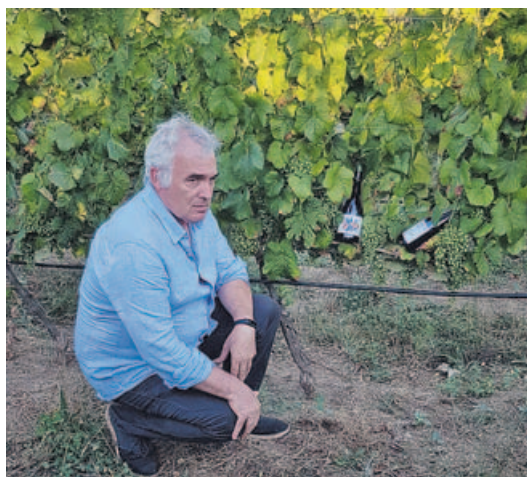
El mejor vino de Ribeira Sacra para maridar los quesos Bama

● Parker premia cuatro caldos de **Pereimos 2007**, la bodega del empresario Benigno Pereira ● Uno es el primer ecológico gallego que logra la distinción

● **Olga Suárez**

El empresario Benigno Pereira, fundador de Quesos Bama, tiene, desde hace poco más de diez años, un proyecto vinícola que ya ha dado buenos frutos. Cuatro vinos de la bodega Pereimos 2007, situada en plena Ribeira Sacra, han logrado muy buena nota en *The Wine Advocate*, la revista que publica el crítico estadounidense Robert Parker. Uno de ellos, el Corga Brancellao, además, presume de ser el primer vino ecológico gallego que consigue una mención como esta. Benigno Pereira reconoce que su llegada al mundo vinícola fue un poco «por casualidad», tras comprar en el 2010 una finca en Pobra de Trives de 35 hectáreas y con un pazo del XVII. Acondicionaron el espacio de la bodega y plantaron. Pero solo 2 hectáreas están dedicadas a viñedos; gran parte del espacio restante están destinadas a la producción de castañas.

En el año 2014 obtuvieron su primera producción de vino con uva comprada; y fue en el 2018 cuando sacaron su vino ecológico de uva propia. Destaca además que lo hicieron con Brancellao, un tipo de uva que supone una mínima parte de la superficie de Ribeira Sacra. «Las plantas son todavía jóvenes, pero ese año ya pudimos ponerle el sello ecológico, y la ver-



Benigno Pereira, fundador de Quesos Bama, en su bodega de Ribeira Sacra

dad es que fue un éxito». Además, desde aquel 2014 sacan cada año un mencía joven y otro de crianza en barrica. Es en el último ejercicio en el que consiguieron colocar cuatro vinos en la Guía Parker con una puntuación por encima de 90 (en un baremo de 50 a 100). En pleno confinamiento, Pereira recibió la llamada de Luis Gutiérrez, catador de Parker, para pedirle unas muestras de sus seis vinos (dos de ellos no están aún en el mercado): el Corga Enigma, un blanco, logró una puntuación de

92; el Brancellao Ecológico 91 puntos; el de Barrica 12 meses, 90; y el Corga también 90 puntos, «una nota muy buena teniendo en cuenta que es un vino joven».

El empresario destaca la franqueza y naturalidad de sus productos, cualidades que cautivaron a los catadores; explica que «el consumidor antes reclamaba vinos más disfrazados, con más aromas. Ahora estamos en un momento en el que hay una vuelta a que la viña, el terruño, se exprese; Y para eso la zona de Ribeira Sacra es única

porque tienes microclimas distintos en cada 300 metros».

Pereira otorga gran parte del mérito a su enólogo, Luis Buitrón, «la materia prima tiene que ser buena, pero también hay que saber no estropearla, y él es un profesional». Y es que el de ahora no es el primer reconocimiento que se llevan estos productos tan jóvenes, que ya fueron premiados en los años 2016 y 2017 por el Ministerio de Agricultura.

Los vinos de Pereimos 2007 están a la venta en restauración y vinotecas, «con 7.000 botellas no podemos estar en supermercados»; y además, tienen una venta importante en lotes de Navidad: «la gente busca sorprender, regalar algo que no se encuentre en cualquier tienda o bar». Y esto también llamó la atención de Parker.

Ahora, uno de sus objetivos a medio plazo es explorar un poco más el mercado internacional, entrar en países como Holanda, Alemania o Suecia, «donde valoran más los productos BIO». Reconoce que en España aún está muy asociado que lo ecológico tiene que ser caro, pero subraya que el reconocimiento no va a cambiar su forma de trabajar. «Hay que tener los pies en la tierra; queremos hacer buenos vinos pero que los pueda beber todo el mundo y para eso tienen que tener un precio asequible».

CONSULTORIO FISCAL

PATINETE ELÉCTRICO Y DEDUCCIONES

La Dirección General de Tributos se ha pronunciado recientemente en la consulta vinculante número V1690-20, de 29 de mayo de 2020. En ella establece que, para que se genere el derecho a la deducción en el IVA de cuotas soportadas por la adquisición de bienes o recepción de servicios, se precisa que la afectación a la actividad empresarial sea directa y exclusiva. No obstante, se admite la afectación parcial de determinados bienes de inversión, como los vehículos. La Administración, en cuanto a la deducibilidad del IVA e IRPF, establece una solución diferenciada atendiendo a la naturaleza del patinete, distinguiendo si se puede equiparar a la categoría de ciclomotor o motocicleta. Para ello, Hacienda se remite a los criterios establecidos por la Dirección Ge-

? Soy un profesional dado de alta en Hacienda en el epígrafe correspondiente a la actividad de abogado. Estoy pensando en adquirir un vehículo de movilidad personal (VMP), un patinete. Mi consulta es si puedo deducirme en mis declaraciones de IVA las cuotas soportadas en la adquisición del mismo y si puedo deducirme en mi declaración de la renta los gastos derivados de la adquisición y utilización del mismo.

neral de Tráfico en una Instrucción de diciembre de 2019, que los define como vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 kilómetros a la hora. Con relación a las cuotas soportadas de IVA, diferencia los siguientes casos: si el patinete tiene la consideración de ciclomotor o motocicleta, se esta-

blece una presunción de afectación parcial, en una proporción del 50%; si el patinete no se considera ciclomotor o motocicleta, se le da el tratamiento de otro bien de inversión, permitiendo deducirse el 100% en la medida en que el mismo se utilice en el desarrollo de la actividad. Con relación al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, atendiendo a la naturaleza del patinete, distingue estas dos situaciones: si el patinete tiene la consideración de ciclo-

motor o motocicleta, para deducir los gastos derivados de su utilización y adquisición, se exige que el vehículo sea utilizado de forma exclusiva en dicha actividad; si el patinete no tiene la consideración de ciclomotor o motocicleta, debe utilizarse exclusivamente en la actividad o, si se utiliza para fines privados, esta utilización debe realizarse en días u horas inhábiles, durante los cuales se interrumpe el ejercicio de dicha actividad. En definitiva, si se plantea adquirir dicho bien de inversión y tiene dudas en IVA e IRPF, resulta conveniente asesorarse para evitar la comprobación de la AEAT.

! **CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.** Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAPAJURIS. www.caruncho-tome-judel.es